



Sincelejo, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2015-00194-00

Demandante: Silvia Rosa María Flórez

Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones - UGPP.

Asunto: Se acepta la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Fija fecha para la audiencia de prueba.

1. Se admite la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El 10 de agosto de 2021 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado intervino en este proceso; lo anterior lo realiza con base en el artículo 610 del Código General del Proceso, en el Decreto 4085 de 2011 (art. 2, li b), art. 6 num 3 lit i) y el Decreto 2269 de 2019.

Dicha intervención es procedente, con fundamento en las normas citadas.

Ahora bien, conforme con el artículo 611 del C.G.P. esa intervención genera la suspensión del proceso. Al respecto la norma establece: *“La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito. Esta suspensión sólo operará en los*

eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando éste se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda. “

A pesar de lo dispuesto en esa norma, para este caso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó que no se suspenda el proceso, en consideración a que en el mismo escrito está presentando su intervención.

El juzgado considera que es adecuado lo que expresa la entidad, de todos modos, de hecho ya transcurrió el término de suspensión del proceso.

Con base en lo expuesto, y en el artículo 224 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, SE DECIDE:

1.1. Aceptar la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como coadyuvante de la parte demandada.

2. Fija fecha para la audiencia de prueba.

Fijar como fecha para realizar la audiencia de pruebas el día 30 de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes, sus abogados, el Procurador Judicial,

la ANDJE, recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos electrónicos que hayan informado.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c04e13280a0571e1a772b755e50bdf64e097a09812c0ccab8c0f5f2cfe600b6

Documento generado en 01/03/2022 04:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**